

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**Parte oficial**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 20 de Marzo de 1908.)

Núm. 827.

**Gobierno civil de la provincia.**

**SECRETARÍA.**

**Negociado 3.º—Vigilancia.**

CIRCULAR NÚMERO 41.

El Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos interesa la busca y captura de los presos jóvenes fugados de la Cárcel de Lerma Vicente Jara, Manuel Gomez, Simeon Alvarez, Agustin Arenas y Federico Lozano, los cinco van vestidos como labradores del país, son presos de mucha consideracion; ordeno á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la detencion de los jóvenes de referencia, poniéndolos á disposicion del Sr. Juez de instruccion del partido judicial de referida villa caso de ser habidos.

Valladolid 20 de Marzo de 1908.

El Gobernador,

Alfredo Paradela Martínez.

NUM. 803.

**Gobierno civil de la provincia.**

**Fomento.—Obras públicas.**

Señalado el día 6 de Abril próximo venidero para el pago de las fincas que hay que expropiar en Castrillo de Duero con destino al camino lateral kilometro 67 y 68 de la línea de Valladolid á Ariza, se presentará á efectuarle en la Casa Ayuntamiento del referido Castrillo de Duero, el Pagador de la Compañía del ferrocarril de Valladolid á Ariza; los propietarios cuya relacion va á continuacion, ó sus apoderados, entregarán al Pagador sus respectivas hojas de aprecio, firmando en ellas el «recibí» correspondiente, que deberá autorizar el Alcalde con su V.º B.º y el sello de la Alcaldía, levantando de todo la oportuna acta.

Lo que se anuncia por medio de este *Boletín*, en cumplimiento del artículo 61 del Reglamento de Expropiacion, debiendo advertir á los interesados que si alguno no se presentara á recibir el importe de su hoja de aprecio ó se negara á recibirlo, se hará el depósito de la cantidad según determinan los artículos 39 y 40 de la ley de Expropiacion.

Relacion que se cita.

Don Juan del Campo.  
Don Gumersindo Paredes.

Valladolid 18 de Marzo de 1908.

El Gobernador,

Alfredo Paradela Martínez.

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

Tarifa comprensiva de los servicios sanitarios prestados por los Inspectores provinciales, municipales, Subdelegados y Laboratorios que deben ser retribuidos, á los efectos de los artículos 196 y 197 de la Instruccion general de Sanidad y de la ley de 3 de Enero de 1907.

(CONCLUSIÓN.)

**Laboratorios provinciales y municipales de higiene.**

**Tarifa de derechos para el servicio público.**

ANÁLISIS.

Instrucciones para la aplicacion de la Tarifa.

Los servicios que deben prestar los Laboratorios son de carácter oficial ó particular.

Serán considerados como oficiales los ordenados por la Alcaldía Presidencia, Tenientes de Alcalde, Concejales, Autoridades y Centros oficiales, consultivos y administrativos, los pedidos por los establecimientos sanitarios de Beneficencia y Caridad, más los que se practiquen en muestras ú objetos procedentes del servicio de Inspeccion ó Subsistencias, siendo en todo caso *gratuitos, preferentes y ejecutivos*.

Los servicios solicitados por particulares serán gratuitos ó de pago.

Serán gratuitos los análisis cualitativos y reconocimientos, sin opcion más que á la calificación de las substancias presentadas.

Serán de pago los análisis cualitativos cuando se reclame certi-

ficación y los cuantitativos; los cualitativos y cuantitativos que pida el comercio con fines de propaganda y los reconocimientos y análisis de toda clase pedidos por personas, Centros ó Corporaciones residentes fuera de la Corte. Además serán siempre de pago los informes acerca de los aparatos aplicados á la higiene.

Los análisis cualitativos se practicarán cuantitativamente, único modo de poder establecer la calificación sobre base firme. La única diferencia estribará en que mientras las certificaciones de análisis cualitativos sólo contendrán la calificación, reservándose el Laboratorio los datos obtenidos, en las de cuantitativos entregarán éstos, más la calificación deducida de los mismos.

Los certificados que expiden los Laboratorios *no dan fe más que de la muestra presentada para su reconocimiento ó análisis*.

En los Laboratorios se practicarán análisis:

a) De toda clase de alimentos, bebidas y condimentos.

b) De aquellos objetos que, como los papeles, juguetes, aleaciones, etc., puedan tener por su coloración, presencia de metales tóxicos ú otra causa, acción sobre la salud pública.

c) De aquellas otras materias que, no perteneciendo á ninguno de estos grupos, puedan por carecer de convenientes condiciones, ser peligrosas para la seguridad personal, como los petróleos.

d) De productos desinfectantes.

e) Además se practica un reconocimiento de toda clase de alimentos de procedencia vegetal ó animal (carnes, aves, pescados, setas, etc.).

f) También se analizan productos patológicos, siempre que se presenten á petición de facultativos.

g) Y últimamente, se practican cuantos análisis y reconocimientos disponga la Alcaldía presidencia para la resolución de problemas de orden administrativo (consumos) y otros, relacionados con la higiene y seguridad personal.

ANÁLISIS CUALITATIVOS

Deberán practicarse en toda clase de alimentos, bebidas, condimentos, etc., especificados en la siguiente tarifa, con carácter gratuito, entregándose una hoja con la calificación; pero si se pidiera *certificación* del resultado obtenido, deberá abonarse por cada análisis 5 pesetas en concepto de derechos. En la *hoja gratuita*, lo mismo que en el *certificado de pago*, se consignará solamente si la muestra analizada es *bueno ó malo*, y en este último caso, si está *alterada ó adulterada* y si es *nociva* ó no á la salud.

ANÁLISIS CUANTITATIVOS

Además de los análisis completos, se verifican las determinaciones aisladas que se detallan para algunos alimentos y bebidas.

	Pesetas
<i>Aguas</i> .—Análisis de un agua bajo el punto de vista de sus condiciones de potabilidad y pureza. . . . .	25
Grados hidrotimétricos, total y persistentes. . . . .	3
Residuo fijo: seco á más 100 grados. . . . .	3
Metales tóxicos: cada uno. . . . .	3
Análisis ponderal completo del agua potable. . . . .	100
Numeración de colonias. . . . .	10
Investigación de bacilos patógenos. . . . .	25
Fotomicrografía de colonias ó bacilos. . . . .	15
Aparatos para filtración y purificación de aguas: Ensayo. . . . .	50
<i>Hielo</i> .—Análisis bajo el punto de vista de sus condiciones para el consumo. . . . .	10
<i>Aguas y bebidas gaseosas</i> .—Análisis bajo el punto de vista de sus condiciones para el consumo. . . . .	20
Ácidos minerales libres: cada uno. . . . .	3
Metales tóxicos: cada uno. . . . .	3
Materias colorantes. . . . .	2
Naturaleza de la materia edulcorante. . . . .	5
<i>Vinos, cervezas y sidras</i> .—Análisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones generales para el consumo. . . . .	25
Análisis comercial (para el vino), alcohol, extractos, sulfatos, azúcar reductos y acidez. . . . .	10

	Pesetas
Alcohol. . . . .	2
Alcohol y extracto seco. . . . .	4
Acidez total. . . . .	3
Crémor. . . . .	3
Materia reductora. . . . .	3
Tauino. . . . .	3
Sulfato potásico (Enyesado). . . . .	2
Cloruro sódico. . . . .	2
Acido tártrico libre. . . . .	3
Sales de barita y estronciana. . . . .	3
Acido sulfúrico libre. . . . .	3
Acido sulfuroso. . . . .	4
Goma y dextrina. . . . .	4
Agentes de conservación: cada uno. . . . .	3
Sacarina. . . . .	3
Alumbre. . . . .	3
Metales tóxicos: cada uno. . . . .	3
Colorantes extraños: cada uno. . . . .	2
Materia amarga (cervezas). . . . .	5
Alteraciones: su naturaleza. . . . .	4
Enfermedades: examen microscópico de depósitos y fermentos. . . . .	10
Fotomicrografía de los fermentos, depósitos, etc. . . . .	15
<i>Alcoholes</i> .—Determinación de su pureza y grado alcohólico. . . . .	15
<i>Aguardientes y licores</i> .—Análisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones generales para el consumo. . . . .	15
Alcohol, cantidad. . . . .	2
Pureza del alcohol. . . . .	8
Naturaleza de la materia edulcorante. . . . .	5
Aromas artificiales. . . . .	5
Colorantes: cada uno. . . . .	2
Metales tóxicos: cada uno. . . . .	3
<i>Harina, pan, pasta para sopa y pastelería</i> .—Análisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones generales para el consumo. . . . .	25
Gluten y ensayo del mismo (harinas). . . . .	3
Agua. . . . .	2
Materia grasa; su naturaleza. . . . .	3
Acidez. . . . .	5
Naturaleza de la materia edulcorante. . . . .	5
Metales tóxicos: cada uno. . . . .	3
Materias minerales extrañas. . . . .	3
Materias colorantes: cada una. . . . .	2
Agentes de conservación: cada uno. . . . .	3
Examen microscópico y fotomicrografía. . . . .	15
<i>Leches</i> .—Análisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones generales para el consumo. . . . .	25
Densidad. . . . .	1
Materia grasa. . . . .	3
Cenizas y ácidos fosfóricos. . . . .	4
Acidez. . . . .	3
<i>Manteca de vaca y grasa de cerdo</i> .—Análisis bajo el punto de vista de	

	Pesetas
su pureza y condiciones para el consumo. . . . .	15
<i>Aceite de oliva</i> .—Análisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo. . . . .	15
<i>Azúcares y miel</i> .—Análisis bajo el punto de vista de su pureza. . . . .	15
<i>Jarabes y productos de confitería</i> .—Análisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo. . . . .	15
Naturaleza de la materia edulcorante. . . . .	5
Acidez, proporción y naturaleza. . . . .	3
Materias colorantes: cada una. . . . .	2
Agentes de conservación: cada uno. . . . .	3
Metales tóxicos: cada uno. . . . .	3
<i>Café verde y tostado</i> .—Investigación de su pureza y condiciones para el consumo. . . . .	10
<i>Té</i> .—Investigación de su pureza y condiciones para el consumo. . . . .	10
<i>Sucedáneos del café y el té</i> .—Análisis bajo el punto de vista para el consumo. . . . .	15
<i>Infusión del café y té</i> .—Investigación de sus condiciones y presencia de sacarina. . . . .	10
<i>Chocolates y cacao en polvo</i> .—Análisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo. . . . .	20
<i>Azafrán, pimienta, pimentón, etc., y demás condimentos y especias</i> .—Análisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo. . . . .	15
<i>Sal de cocina</i> .—Análisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo. . . . .	10
<i>Vinagres</i> .—Análisis bajo el punto de vista de sus condiciones para el consumo. . . . .	10
<i>Conservas alimenticias de todas clases</i> .—Análisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo. . . . .	20
Materias colorantes, cada una. . . . .	3
Metales tóxicos, cada uno. . . . .	3
Agentes de conservación, cada uno. . . . .	3
Investigación de gérmenes patógenos. . . . .	15
Examen microscópico y fotomicrográfico. . . . .	15
<i>Leche de nodrizas</i> .—Análisis bajo el punto de vista de sus condiciones nutritivas. . . . .	5
<i>Quesos y requesón</i> .—Análisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo. . . . .	15

	Pesetas
<i>Metales tóxicos</i> .—Determinación de su presencia en los alimentos, bebidas, conservas, condimentos, vasijas, proporción de plomo en el estaño de solduras, cabezas de sifón y utensilios de metal y barro, cada uno. . . . .	3
<i>Papeles, juguetes y telas</i> .—Determinación de los colores perjudiciales. . . . .	2
<i>Materias colorantes para alimentos</i> .—Análisis bajo el punto de vista de su naturaleza y condiciones. . . . .	10
<i>Petróleos</i> .—Densidad é inflamabilidad. . . . .	2
<i>Jabones</i> .—Análisis bajo el punto de vista de sus condiciones generales. . . . .	15
<i>Productos de perfumería</i> .—Determinación de metales tóxicos, cada uno: . . . . .	10
<i>Carnes de todas clases, aves, pescados, crustáceos y mariscos al estado fresco, embutidos</i> .—Apreciación de sus condiciones para el consumo, determinando la naturaleza de las alteraciones. . . . .	10
<i>Hortalizas, verduras, frutas, semillas alimenticias, (garbanzos, etc.)</i> .—Análisis bajo el punto de vista de sus alteraciones y condiciones para el consumo. . . . .	5

OBSERVACIONES

- 1.<sup>a</sup> No se admitirán para el reconocimiento de sus alteraciones alimentos que hayan sufrido preparación culinaria.
- 2.<sup>a</sup> Cualquier substancia ú objeto presentado para su análisis que no se halle comprendido en la tarifa anterior será clasificado por analogía, para pago de derechos, á juicio del Jefe del Laboratorio.
- 3.<sup>a</sup> A los informes, reconocimientos, etc., de aparatos de aplicación á la higiene se les impondrá el precio que, á juicio del Jefe del Laboratorio, se estime prudencial.
- 4.<sup>a</sup> Cuando los análisis y reconocimientos tengan por objeto el hacer uso de la certificación para la propaganda comercial, según se acostumbra, el interesado abonará el doble de los precios consignados en esta Tarifa, y se hará constar, de una manera clara, que la certificación no responde más que del resultado obtenido sobre el producto presentado en el Laboratorio.
- 5.<sup>a</sup> El residuo que quede de las muestras analizadas, calificadas como de buenas condiciones, se devolverá en el acto de entregar el certificado, si el interesado lo reclama. El residuo de las que se califiquen como regulares ó

malas quedarán en depósito en el Laboratorio durante un mes, único período en el que serán atendidas toda clase de reclamaciones.

ANÁLISIS DE PRODUCTOS PATOLÓGICOS

Tarifa.	Pesetas
<i>Materias fecales.</i> —Investigación de sangre, parásitos ó bacterias patógenas.. . . .	10
<i>Orinas.</i> —Densidad: Albúmina y examen microscópico del sedimento.. . . .	10
Análisis completo.. . . .	25
Determinaciones aisladas de elementos normales ó anormales, cada una.	6
<i>Cálculos</i> —Análisis completo.. . . .	12
<i>Espustos.</i> —Análisis microscópicos.. . . .	10
<i>Jugo gástrico.</i> —Análisis completo.. . . .	20
<i>Sangre.</i> —Investigación del paludismo.. . . .	8
Análisis, numeración de glóbulos, cantidad de hemoglobina, etc.. . .	15
<i>Productos diftéricos.</i> —Investigación del bacilo diftérico.. . . .	5
<i>Parásitos de la especie humana.</i> —Clasificación.. .	5
<i>Otros productos patológicos.</i> —El Director Jefe del Laboratorio queda facultado para valorar los análisis que se pidan, según la naturaleza del producto y las determinaciones solicitadas.	

ADVERTENCIAS

Las muestras del producto sólo se admitirán cuando vayan acompañadas de una papeleta firmada por facultativo Médico, al que se dará á conocer el resultado obtenido en el más breve plazo posible.

A los análisis gratuitos sólo tendrán derecho los enfermos de la Beneficencia municipal, Dispensarios y Asilos.

Desinfección.

Los servicios de la desinfección tendrán el carácter de gratuitos siempre que sean dispuestos por las Autoridades ó reclamados para edificios oficiales de cualquier clase y establecimientos sanitarios de Beneficencia ó caridad pertenecientes al Gobierno, á la Provincia ó al Municipio.

La desinfección de cuartos desalquilados, de trapos y de ropas usadas destinadas á la venta, será gratuita.

Con el mismo carácter gratuito se prestará el servicio completo á las personas pobres y á todas las que no satisfagan un alquiler anual de viviendas superior á 1.500 pesetas en las capitales de más de 300.000 habitantes y de 500 en las demás.

Para aquellas que, por el contrario, paguen alquiler de casa superior á las cifras indicadas, regirá la siguiente tarifa, comprendiendo la desinfección completa de la vivienda así como de las ropas, incluso el transporte al punto de desinfección y de éste al domicilio del interesado. La tasa que corresponda no será exigida más que una vez, cualquiera que sea el número de desinfecciones necesarias para una misma enfermedad, hasta su terminación.

Ptas.	
De 1.500 á 2.000 pesetas de alquiler anual.. . . .	5
De 2.000 á 3.000.. . . .	8
De 3.000 á 5.000.. . . .	15
De 5.000 en adelante.. . . .	25

Desinfección de edificios enteros, hoteles, villas y chalets, 50 pesetas.

Cuando los pueblos de la provincia que no tengan estos servicios reclamen el servicio, podrá atenderse los pedidos que se hagan en interés de la salud pública, siempre que lo consientan las necesidades de la capital y se abone por quien corresponda:

- 1.º El transporte de ida y vuelta del personal y material sanitario.
- 2.º Los derechos de tarifa.

Disposiciones generales.

1.ª Los servicios á que se refiere la presente tarifa se practicarán y su importe se percibirá por los funcionarios de Sanidad á quienes correspondan, con arreglo á las disposiciones vigentes ó que se dicten en lo sucesivo.

2.ª Los honorarios y derechos fijados á cada servicio se harán efectivos por los obligados á pagarlos, con arreglo y en la forma que preceptúa el art. 2.º de la ley de 3 de Enero de 1907 y que detallan las disposiciones que para su cumplimiento se dicten por los Ministerios á quienes corresponda hacerlo.

3.ª Cuando en los presupuestos generales, provinciales ó municipales exista partida destinada al pago del servicio sanitario que se mande practicar al personal á que se refiere el art. 196 de la Instrucción, se abonará este servicio al que lo practique, con cargo á la partida correspondiente y en la cuantía del 50 por 100 del importe fijado al servicio igual ó análogo en esta Tarifa.

4.ª Esta Tarifa se revisará cada dos años por el Real Consejo de Sanidad, y podrá ampliarse ó modificarse cuando lo impongan las necesidades del servicio, por disposiciones especiales, con informe de dicho cuerpo Consultivo.

5.ª Con arreglo á los artículos 3.º y 4.º de la citada ley de 3 de Enero, las cantidades que se ingresen en la forma que determina al art. 2.º de la misma quedarán sujetas al descuento del 25 por 100 del total que retendrá la Ha-

cienda y el del 5 por 100 del 75 restante que es de abono al Inspector provincial, según prescribe el concepto 19 por los fundamentos que el mismo expresa.

6.ª Quedan derogadas todas las disposiciones en la actualidad vigentes acerca del pago de servicios que se hallen tasados en esta Tarifa.

Madrid 24 de Febrero de 1908.

(Gaceta del 26 de Febrero de 1908.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 372.

Ayuntamiento de Valladolid.

Año de 1908. Contaduría.

Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administración durante los días del 15 al 21 del actual.

Sitio y motivo de la obra.	JORNALES satisfechos. — Pesetas.
A D. Esteban Cubas, Auxiliar de la Sección de Jardines, importe de los jornales devengados por los obreros ocupados en la conservación de jardines, paseos y viveros.. . . .	907'45
Al mismo, importe de cinco jornales de una huebra á razón de cuatro pesetas 95 céntimos uno.. . . .	24'75
A D. Rufino Martín, Capataz 1.º de Vías y Obras, importe de los jornales devengados por los obreros ocupados en la extracción de grava y arena de las cascajeras de Vegafría, Cementerio civil, Fuente de la Salud, Carmen; arreglo de las calles de Colón, Anades, Estación, La O, Gamazo, Gondomar y paseos de San Pedro, Zorrilla, Cruz Verde, Leones; reparación de los edificios de los Arrepentidos, Antigua Galera, Mostenses, Academia de Caballería, Matadero y de herramientas del Parque; conservación de fuentes y cañerías y empedrados de varias calles.. . . .	4527'13
Total.. . . .	5459'33

Estos trabajos han sido ejecutados por 154 obreros de la Sección de Jardines y 741 de la de Obras, haciendo en junto 895 obreros, cuyos nombres, domicilios y demás circunstancias constan en las relaciones que se acompañan á los respectivos libramientos.

Valladolid 22 de Enero de 1908.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º El Alcalde, E. Romero.

Valladolid: Ayuntamiento 24 de Enero de 1908.

Dada cuenta de esta nota de gastos, el Ayuntamiento la aprobó, acordando su publicación.

Así resulta del acta de dicho día de que yo el Secretario certifico.—R. Zaragoza.—V.º B.º El Alcalde, E. Romero.

NUM. 801.

Gistérniga.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento base para hacer la derrama de la contribución territorial y urbana de este distrito municipal para el año venidero de 1909, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten relaciones por duplicado en la Secretaría del Ayuntamiento durante todo el mes de Abril próximo, acompañando los títulos de pertenencia; si fueren públicos, tienen que estar las fincas registradas en el de la Propiedad del partido y si privados haber satisfecho los derechos de transmisión, sin cuyos requisitos no pueden ser admitidos.

La Cistérniga 17 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Lucio Arranz.

Del mismo modo y por igual término invitan los Ayuntamientos de

- Bobadilla del Campo
- Cabreros del Monte
- Fuensaldaña
- Renedo de Esgueva
- Santa Eufemia
- Serrada
- Torrecilla de la Orden
- Villafranca de Duero
- Villasexmir

Núm. 813.

Tordesillas.

No habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos Joaquín Galicia Mendes, Ponciano Sigüenza Gonzalez y Juan Antonio Bueno Lorenzo, números veinte, veintitres y treinta y siete, ni persona alguna en su nombre á pesar de estar citados por edictos, se les comunica de nuevo para que lo hagan antes del día treinta y uno del corriente, apercibidos que de no presentarse se les declarará prófugos con todas sus consecuencias.

Tordesillas diez y ocho de Marzo de mil novecientos ocho.—El Alcalde, Nicolás Castellanos.

Núm. 811.

Villavaquerín.

No habiendo comparecido el mozo Eusebio Abad Sama, hijo de Lucio y Carmen, número ocho del sorteo de este año, al acto de

la clasificacion y declaracion de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la ley vigente de Reemplazos; y por sus resultados le ha declarado *prófugo* esta Corporacion con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser remitido á disposicion de la Comision mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la Ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remision á esta Alcaldia del mencionado prófugo, ó su presentacion á disposicion de la Comision mixta.

*Las señas de dicho mozo son las siguientes:* Edad 21 años, estatura baja, color moreno, delgado, de ojos y pelo negro, viste pantalon pana negro, chaqueta color ceniza, gorra parda de visera, zapatos muy destrozados y en los carrillos tiene cicatriz de quemaduras.

Villavaquerin de Cerrato á diez y siete de Marzo de mil novecientos ocho.—El Alcalde, Juan Arranz.

NUM. 796.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

### Juzgados municipales.

#### AMUSQUILLO DE ESGUEVA.

Habiendo sido objeto de extravío tres expedientes posesorios instruidos en este Juzgado á favor el uno de ellos, de D. Francisco Mercado de la Cuesta y de D. José Corrié Elliot los otros dos, ambos vecinos de Valladolid, según me comunica el Sr. Registrador de la propiedad de Valoria la Buena, se ruega á las autoridades y demás personas en cuyo poder pudiesen encontrarse los expresados documentos se dignen remitirlos á este Juzgado para su archivo.

Los mencionados documentos, salieron segun parece bajo sobre cerrado y dirigido á este Juzgado con fecha 22 del pasado Febrero.

Lo que se publica por medio del presente á los efectos indicados. Amusquillo á 16 de Marzo de 1908.—El Juez municipal, Remigio Soladana.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### REGLAMENTO

PARA LAS

#### EXPOSICIONES GENERALES DE BELLAS ARTES.

(CONTINUACION).

### CAPÍTULO III

DEL JURADO

Art. 14. El Jurado se compondrá, además del Presidente, de veintidos Vocales elegidos por los expositores, correspondiendo siete á la Seccion de Pintura, cinco á la de Escultura, cinco á la de Arquitectura y cinco á la de Artes decorativas, según para ello queda prescrito en el artículo 3.º.

Art. 15. Para ser elegido Jurado, es condicion indispensable ser individuo de número de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando ó haber obtenido en Exposiciones generales de Bellas Artes medalla de honor de primera ó segunda clase en la Seccion en que haya de ser elegido.

No podrán ser Jurados los parientes, dentro del segundo grado, de alguno de los expositores.

Art. 16. Será Presidente del Jurado el Subsecretario del Ministerio de Instruccion pública y Bellas Artes.

Los cargos de Vicepresidente y Secretario general se elegirán por el Jurado en pleno de entre sus Vocales.

Art. 17. El Presidente dirigirá los debates, convocando y presidiendo con voz y voto las sesiones del Jurado en pleno.

Art. 18. El Secretario levantará acta de cada una de estas sesiones y hará cumplir los acuerdos del Jurado.

Art. 19. El día siguiente de expirar el plazo para la presentacion de las obras, á las catorce (dos de la tarde), empezará la votacion para la eleccion del Jurado. Formará la Mesa el Presidente y los dos expositores de más edad que estén presentes, ejerciendo los cargos de Secretarios los dos más jóvenes, también de los presentes.

La votacion terminará á las diez y ocho (seis de la tarde).

Art. 20. Tendrán derecho á votar únicamente los expositores á quienes se haya entregado la cédula electoral de que habla el art. 8.º.

Art. 21. Los expositores electores que residan en Madrid votarán personalmente. Los que residan en provincias remitirán sus candidaturas por escrito, legalizada su firma é identificada su persona ante el Alcalde de la localidad en que habite. Los que residan en el extranjero harán esta legalizacion ante el Cónsul correspondiente.

Así los electores de provincias como los del extranjero, remitirán sus candidaturas con antelacion suficiente para que lleguen á la Mesa antes del cierre de la votacion, en carta certificada, acompañada de la cédula electoral, en sobre cerrado, con la direccion siguiente:

«Exposicion general de Bellas Artes:

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instruccion pública y Bellas Artes».

Y en el pliego:

«Candidatura de D... para la Seccion de...»

El Presidente, en el acto de la votacion á que se refiere el art. 19, leerá el nombre del votante, y si tiene condiciones de capacidad, abrirá el sobre públicamente y depositará en la urna la candidatura remitida.

Art. 22. Los expositores que lo sean en más de una Seccion podrán votar el Jurado correspondiente á cada una de ellas, si reúnen en todas los requisitos á que se refiere el art. 8.º.

Art. 23. La Mesa formará una lista de los treinta y cinco candidatos que hubieran obtenido mayor número de votos, en esta forma: once para la Seccion de Pintura, ocho para la de Escultura, ocho para la de Arquitectura y ocho para la de Artes decorativas. Los veintidos primeros constituirán el Jurado, distribuidos en la forma que indica el art. 14, y los trece restantes serán Jurados suplentes en las Secciones respectivas.

El Presidente proclamará el Jurado.

Art. 24. Terminada la votacion y proclamado el Jurado, el Presidente dará posesion á sus individuos y comunicará su nombramiento á la Subsecretaría del Ministerio de Instruccion pública y Bellas Artes. El Presidente resolverá cualquier duda que pueda ofrecer la votacion.

Art. 25. Si alguno de los Jurados elegidos no admitiera el cargo en el mismo acto de la proclamacion, le sustituirá el que le siga en número de votos en su Seccion, y se completará el número de suplentes que pudiera faltar, haciéndolo en la misma forma. En caso de empate será proclamado el que lo hubiere sido en anteriores Exposiciones, y en igualdad de condiciones, el de más edad. Cuando la no admision del cargo ó su renuncia se hiciera después de la sesion en que se hubiera verificado la proclamacion entrarán en juego los suplentes.

Art. 26. El Jurado se constituirá el día siguiente de la votacion á que se refiere el art. 19, y procederá inmediatamente á elegir los cargos de que habla el 16.

Art. 27. Cada Seccion elegirá un Presidente y un Secretario.

Art. 28. El Jurado en pleno se reunirá cuando sea convocado por su Presidente, y las Secciones cuando lo sean por los suyos respectivos.

Art. 29. El Jurado que no pudiera asistir á una sesion lo participará al Presidente el día antes de celebrarse aquélla, para que sea avisado el suplente.

Art. 30. El Jurado que dejare de tomar parte en una votacion se entenderá que renuncia á su cargo.

Art. 31. En caso de que por renuncia ó defectos de algunos Jurados no se completare el número que fija el art. 23, podrá seguir actuando el Jurado con los individuos que resten en cada Seccion, ó en el Pleno si se tratase de la reunion de éste, después de llamados los suplentes, sin dar entrada en él á los demás que hubieren obtenido votos en la eleccion.

Art. 32. Cada Seccion del Jurado obrará independientemente de las demás en lo relativo á la colocacion de las obras, dentro de lo posible, y propuestas de recompensas. Las propuestas de cada Seccion no serán sometidas al Pleno, y pa-

sarán, por conducto del Presidente del Jurado, á la aprobacion del Ministro.

Art. 33. El Presidente del Jurado encargará la confeccion del Catálogo á ocho Vocales, dos por cada Seccion.

### CAPÍTULO IV

DE LA ADMISION DE LAS OBRAS

Art. 34. El mismo día de la constitucion del Jurado comenzarán las Secciones respectivas el examen de las obras recibidas.

El Secretario de cada Seccion hará constar en acta las obras admitidas ó desechadas, y comunicará á los interesados esta decision para que, en caso de no admitirse la obra, pasen á recogerla en el término de cinco días, á contar desde aquel en que se les notifique el acuerdo del Jurado.

Art. 35. Los acuerdos del Jurado son irrevocables.

Una vez desechada una obra, no podrá discutirse de nuevo su admision.

Art. 36. El examen de las obras para su admision terminará á los seis días siguientes al de la constitucion del Jurado. Sólo en el caso de que por lo numeroso de las obras presentadas no pudiera realizarse dicho examen en el indicado término, podrá el Presidente de la Seccion solicitar su ampliacion. El plazo con la prórroga, si se concediera, no podrá pasar de diez días.

Art. 37. Cuando á pesar de la limitacion establecida en el artículo 7.º no fuere posible colocar todas las obras presentadas en las debidas condiciones, la Seccion podrá disponer que sea retirada alguna de las de artistas que presentaran más de tres. A este efecto, el Presidente de la Seccion solicitará de el del Pleno que se convoque á ésta y que se cite al interesado, para que, oyendo las razones que exponga y las aducidas por aquélla se resuelva lo que se estime oportuno.

(Se concluirá.)

## ANUNCIOS NO OFICIALES.

### Academia de Caballería.

El día veintinueve del corriente, y hora de las once y media de su mañana, tendrá lugar la venta en pública subasta de tres caballos de desecho en el local que ocupa esta Academia.

Valladolid 18 de Marzo de 1908.—El Comandante Mayor, José de Reynoso.

2

77

### Anuncio

El día 13 de Abril próximo vendrá á las once horas, tendrá lugar en la Notaría de D. Francisco Francia Hernandez, Teresa Gil, 20, principal, la subasta para la venta de la casa núm. 3, de la calle de la Noria, de esta Ciudad.

El título de propiedad y pliego de condiciones, se halla de manifiesto en dicha Notaría.—Francia.

1

78

Imprenta del Hospicio provincial,